



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N°332/02**

**Ref./ Asesoría Letrada de Gobierno.**

**S/ Nota presentada por empleados municipales de Bernardo Larroude.**

**DICTAMEN N° 0051/02.**

**Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:**

Venidas las presentes actuaciones a los fines de tomar intervención, este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Que nuestra Constitución Provincial en la Sección Quinta, Capítulo Único, Título Primero contempla el Régimen Municipal. Precisamente en su art. 115 ha reconocido la autonomía política económica, financiera e institucional de los municipios y, a continuación en el art. 116 dispone que una ley determinará el sistema de coparticipación obligatoria y automática de las Municipalidades y centros de población que no alcancen tal carácter;

II.- Que en el orden provincial, el Sistema de Coparticipación se encuentra establecido por la Ley N° 1.065 vigente, es decir con sus modificaciones efectuadas por las leyes n° 1.130, 1.192 y 1.288;

La citada norma determina la masa de fondos a distribuir entre las Municipalidades y Comisiones de Fomento;

A tal efecto, en el art. 7 se prescribe que el Banco de La Pampa transferirá:

1.-) semanalmente a Municipalidades y Comisiones de Fomento los montos que resulten de la aplicación del inciso b) del art. 3, el cual dispone que en la distribución de lo recaudado, el 18% es en forma automática para el conjunto de municipios;

2.-) diariamente en forma automática, de la Cuenta Rentas Generales a Cuentas respectivas, los importes que resulten de la distribución prevista en los incisos b) - ya citado -, c) y d) del art. 3 que dicen:

inciso c) el 2% para el Fondo de Desarrollo Comunal

inciso d) el 1% para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial a Municipios conforme lo previsto en la ley

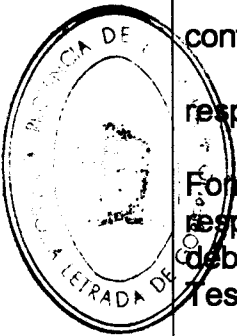
3.-) Tesorería General de la Provincia tendrá a su cargo la confección de las respectivas planillas de distribución y;

A continuación el art. 13 prescribe que las Municipalidades y Comisiones de Fomento, para ser beneficiarias del régimen previsto deberán adherir a través de sus respectivos Concejos Deliberantes o de la propia Comisión de Fomento; por lo que debería constar en autos la respectiva adhesión y en su caso la intervención de Tesorería General de la Provincia

A título ilustrativo, en este estado se agrega fotocopia de la Ley n° 1.065 y modificatorias;

III.- Que se hace necesario aquí, mencionar lo dispuesto por la Ley N° 1.597 "Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento" a cuyo fin citamos los artículos 102 y 103;

El art. 102 dispone que el patrimonio municipal estará constituido por bienes pú-





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N°332/02**

**Ref./** Asesoría Letrada de Gobierno.

**S/** Nota presentada por empleados municipales de Bernardo Larroude.

**DICTAMEN N° 0051/02**

//2

blicos y privados y, entre los bienes públicos menciona a la coparticipación;

El art. 103: declara como recursos municipales ordinarios la parte que corresponda a cada municipalidad en concepto de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales de acuerdo a los porcentajes que se asigne de conformidad con Ley Especial;

IV.- Teniendo en cuenta lo expresado en párrafos precedentes, en especial el Sistema de Coparticipación y el carácter de recurso municipal ordinario, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra legalmente impedido de acceder al planteo formulado por los firmantes de fs. 2.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa  
AIC/SB



16 ENE 2002

*Dra. Adriana Isabel CUARZO*  
ABGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE